

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENDE:** C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ,  
COORDINADORA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII  
LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2 Y 46 Y POR ADICIÓN DEL CAPÍTULO XII BIS DENOMINADO “LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**INICIADO EN SESIÓN:** 21 DE ENERO DEL 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO



### PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Dip. Ana Melisa Peña Villagomez, Dip. Paola Cristina Linares López, Dip. Marisol González Elías, Diputados Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano, Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Dip. José Luis Garza Garza, Dip. Armando Victor Gutiérrez Canales, Dip. Mario Alberto Salinas Treviño, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE LECTURA FÁCIL.**

De acuerdo al artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso dentro de los expedientes **19240/LXXVII**.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Los derechos reconocidos por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano tienen carácter universal, de manera que también son de disfrute para las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad son titulares de derechos, con base en lo que establecen las leyes mexicanas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza todos los derechos que son reconocidos por ella y por las convenciones y tratados internacionales de los que es parte el Estado mexicano, y las normas relativas a los derechos humanos serán interpretadas siempre buscando la protección más amplia de la persona. De esta forma, el Estado se erige como garante



del respeto y la justiciabilidad de los derechos, en tanto que sus instituciones y agentes deben hacer todo cuanto esté a su alcance para proteger, promover, garantizar y proteger esos derechos,<sup>3</sup> sin distinción de ningún tipo.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad constituye un referente en cuanto a la protección de los derechos de este grupo social, y es vinculante para el Estado mexicano, que es parte del convenio. Esta Convención establece un marco que incorpora la perspectiva social sobre la discapacidad, en la que el problema radica en la vinculación de las personas con un entorno -físico, pero también cultural- que se construyó sin considerar sus necesidades especiales, de manera que se presenta hostil pues su condición física o mental le colocan en desventaja con respecto a otras personas. Es por esta razón que los Estados deben prever los medios para asegurar el ejercicio pleno y las condiciones de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales para las personas con discapacidad.

Sin medidas de accesibilidad y de ajustes razonables, el ejercicio pleno de los derechos y libertades por parte de las personas con discapacidad se ve obstaculizado o impedido. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad define criterios para que los Estados parte hagan posible el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de que estas puedan integrarse a la sociedad, con autonomía y con oportunidades para desarrollarse plenamente. En su Observación General<sup>2</sup>, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU señala que «Sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones [...], las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades».<sup>1</sup> La accesibilidad ataÑe tanto al entorno físico como a la información y a la comunicación, puesto que el primero refiere a la

---

<sup>1</sup> Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. «Observación General 2». 2014, párrafo 1.



posibilidad de ejercer el derecho a la libre circulación y la segunda se relaciona con la libertad de opinión.

Aunado a lo anterior es de resaltar que respecto al amparo 159/2013 por el que se reconoció a una persona con discapacidad el derecho a tomar decisiones de manera autónoma, amparándolo contra la figura de interdicción, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio un ejemplo importante sobre las medidas de accesibilidad y ajustes razonables a fin de hacer accesible la información sobre la sentencia a la persona que promovió el amparo, mediante la adopción del formato de lectura fácil.

Es por ello que en consideración a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha de 06 de enero de 2023 que contiene DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 29 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, esto con la finalidad de incluir el formato de lectura fácil para las personas con discapacidad.

Por ello es que presentamos la presente iniciativa para armonizar el presente Decreto para garantizar dentro del Estado estos derechos a las personas con Discapacidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO. –Se reforma** el artículo 46, se **adiciona** la fracción XVIII Bis al artículo 2, el Capítulo XII Bis denominado “**Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información**”, que contiene el artículo 47 Bis; de la **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:



I. a XVIII. ...

**XVIII Bis. Formato de Lectura Fácil:** Texto complementario al principal, redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos;

XIX. a XXX. ...

Artículo 46.- Las instituciones de administración e impartición de justicia deberán contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille, y formato de lectura fácil, e implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

### **Capítulo XII Bis** **Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información**

**Artículo 47 Bis. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:**

**I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, accesibles, en formato de lectura fácil y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;**

**II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO



**III. Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionarán la información y la asesoría requerida para favorecer su desarrollo e integración social, y**

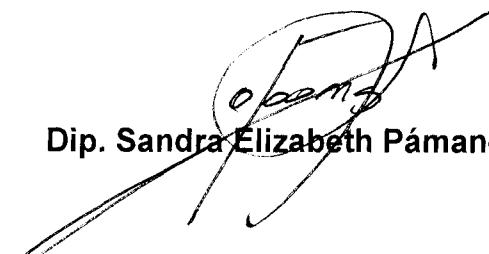
**IV. Los medios de comunicación y las instituciones del sector privado que prestan servicios y suministran información al público en general, la proporcionarán en formatos accesibles y de fácil comprensión a las personas con discapacidad.**

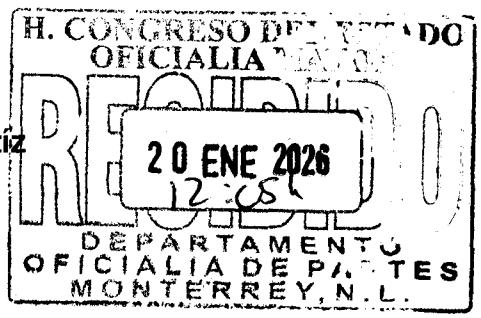
#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** - Las autoridades sujetas al cumplimiento del presente Decreto tendrán un plazo de 180 días hábiles para adecuar y ajustar las disposiciones normativas y administrativas para el ejercicio de los formatos de lectura fácil de su respectiva competencia.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, al 15 de enero de 2026.

  
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

  
H. CONGRESO DEL ESTADO OFICIAL DEPARTAMENTO OFICIAL DE PARTES MONTERREY, N.L.  
RECIBIDO  
20 ENE 2026  
12:05  
DEPARTAMENTO OFICIAL DE PARTES MONTERREY, N.L.

Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano

Dip. Ana Melisa Peña Villagómez



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO



**Dip. Paola Cristina Linares López**

**Dip. Marisol González Elías**

**Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales**

**Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos**

**Dip. José Luis Garza Garza**

**Dip. Mario Alberto Salinas Treviño**

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano**

**LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**